

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de abril de 1945, ha acordado sacar a concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reforma del pabellón número 14, de lepra (mujeres), del Hospital de San Juan de Dios.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 149.144,76 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 18 de mayo próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 2.982,90 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al del concurso, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja

Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 23 de abril de 1945.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—7.786)

Ayuntamiento de Madrid

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO

Don Rafael Garcerán Sánchez, Teniente Alcalde del distrito del Congreso.

Hago saber: Que al objeto de proceder a la revisión del expediente de prórroga de primera clase del mozo perteneciente al reemplazo de 1942, por el cupo de Barruelo de Santullán (Palencia), Ceferino Llorente Sánchez, como hijo de madre abandonada y pobre a efectos legales, con domicilio en esta capital, paseo del Doctor Esquerdo, nm. 20, garaje, se interesa conocer el presunto paradero del padre de dicho mozo, don Daniel Llorente Gutiérrez, que desapareció de su domicilio conyugal de Aubi Norte, Toulouse (Francia), hace aproximadamente catorce años, de cuarenta y nueve años de edad, de mediana estatura; por cuya causa se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares y público en general manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo del Pra-

do, núm. 30, cuantas noticias tengan o puedan conocer del interfecto.

Dado en Madrid, a 25 de abril de 1945. El Teniente Alcalde (firmado).

(X.—5.061)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Terminadas las obras de supresión de la sección más peligrosa en la travesía por Navas del Rey en el kilómetro 42 de la carretera de Alcorcón a Plasencia, se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las RR. OO. de 9 de marzo de 1909 y 31 de julio del mismo año, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras don Juan Martínez López, después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Navas del Rey, en cuyo término municipal radican las obras destajadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados Municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el destajista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 21 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. M. Sagasta.

(G. C.—1.458) (O.—7.787)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de

1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Angeles Santos Gella, Pilar Delgado Rodríguez y Amparo Blanco Cavora, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María de las Nieves Alvarez Montero y Basilisa Rodríguez Díaz, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de abril de 1945.—El Director general, F. Roldán.

(G.—283)

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes de este término municipal que las matrículas de los Arbitrios que al pie se relacionan, se hallan expuestas en la Administración de Rentas y Exacciones de este excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrán formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre inclusión, exclusión o reforma de cuotas, pasado el cual se procederá a su cobro, no admitiéndose, por tanto, ninguna reclamación posterior.

Vallecas, 20 de abril de 1945.—El Alcalde (firmado).

Arbitrios que se citan:

Calderas y motores.
Inspección de establecimientos.
Entrada de carruajes.
Toldos e instalaciones voladizas.
Quioscos y básculas.
Muestras y letreros, y;
Reconocimiento Sanitario de ganado de leche.

(G. C.—1.443) (X.—5.062)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Con arreglo a lo que preceptúan las disposiciones legales vigentes, se encuentra expuesta al público, para oír reclamaciones, la rectificación del Padrón municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año último de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chamartín de la Rosa, a 20 de abril de 1945.—El Alcalde Presidente (firmado).

(G. C.—1.445) (X.—5.064)

NAVALAGAMELLA

Terminado el Repartimiento de Utilidades del año 1945, queda expuesto al público en el Ayuntamiento, por plazo de

quince días, y que durante dicho plazo se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona comprendida en el Reparto.

Las reclamaciones se formularán por escrito y de forma razonada en hechos concretos y justificados mediante pruebas.

Navalagamella, 21 de abril de 1945.—El Alcalde Presidente, Pablo de la Fuente.

(G. C.—1.444)

(X.—5.063)

QUIJORNA

El Alcalde de Quijorna.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el año de 1945, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Quijorna, a 5 de marzo de 1945.—El Alcalde, Salustiano Panadero.

(G. C.—1.446)

(X.—5.065)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante y Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 8, de esta capital, sigue doña Carmen Alonso Sánchez, contra don Antonio Loren Carabaño, sobre reclamación de alimentos provisionales, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia la providencia del tenor literal siguiente:

Sala primera de lo Civil.—Señores: Castelló, L. Palacios, Colmenero, Siboni, Salcedo.—Madrid, dieciséis de abril de 1945.—Llámesese por edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los que resulten ser herederos y causahabientes del demandado, apelante, don Antonio Loren Carabaño, para que dentro del término de diez días comparezcan, si les conviniere, a usar de su derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican transcurrido dicho término, se tendrá por abandonado el recurso de apelación que a su tiempo interpuso el don Antonio Loren y se declarará firme la resolución apelada. Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente.—Hay una rúbrica.—Ante mí, A. Bustamante.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala, expido y firmo la presente en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Alejandro Bustamante

(G. C.—1.457)

(C.—3.759)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por don Juan Ramírez de Dampierre, como apoderado de la «Compañía Colonial de África», Sociedad Anónima, con don Juan Bravo Carbonell y don Regino Salgado Bravo, sobre desahucio de fincas rústicas; en

cuyos autos y por dicha Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia núm. 39

En la villa de Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Visto ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio sobre desahucio de fincas rústicas procedentes del Juzgado de primera instancia y apelación de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, en el que es demandante la Compañía Colonial de África, Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, que se halla representada por el Procurador don Luis Santías y García-Ortega y defendida por el Letrado don José María Villar y Romero; y demandados don Juan Bravo Carbonell, veterinario, cuyo domicilio no es conocido, el cual no ha comparecido ante este Tribunal, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados, y don Regino Salgado y Bravo, agricultor y vecino de Santa Isabel de Fernando Póo, representado por el Procurador don Fidel Perlado López y defendido por el Letrado don Ramón Feded Gresa; pendientes en dicha Sala por virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado citado en último lugar ...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez accidental de primera instancia de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y por la que declaró: No haber lugar a la excepción dilatoria de litis pendencia, alegada por la parte demandada, y, en su consecuencia, admitiendo la demanda declaró haber lugar al desahucio solicitado por el actor en aquélla, el que se llevará a efecto con apercibimiento a los demandados de que si no desalojan las parcelas de las fincas de autos que se describen en el primer resultado de esta resolución, y ello dentro del término de veinte días, se procederá a su lanzamiento; reservó a la parte demandada las acciones que puedan corresponderle en lo relativo a obras y mejoras realizadas en dichas fincas, para que se hagan efectivas las indemnizaciones correspondientes en el juicio declarativo que proceda; declaró no haber lugar a resolver sobre el abono de cosechas solicitado por el demandado, por no ser momento procesal oportuno; condenó a los demandados a estar y pasar por dicha sentencia, tan pronto fuere firme, e impuso las costas a las partes demandadas. No se hace especial condena de las costas de esta segunda instancia. Y a su tiempo, con las oportunas certificaciones y orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que si dentro de segundo día no se pidiere notificación personal al demandado en rebeldía, se hará mediante edictos fijados en el sitio de costumbre y que se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel G. Alegre, Mariano L. Palacios, Manrique Mariscal de Gante. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por su Ponente, el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, don Manuel González Alegre Ledesma, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó y en el día de su fecha, de lo que, yo, el Secretario, certifico.—Ante mí, P. H.,

Lcdo. Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, por la rebeldía de don Juan Bravo Carbonell, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 5 de marzo de 1945.—Enrique Torres.

(A.—4.503)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por don Faustino Ruano Sánchez y otros, contra don Gabriel Muñoz Sacristán y varios más, sobre desahucio, se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que son como sigue:

Sentencia número 97

Sala segunda de lo Civil.—Señores.—En la villa de Madrid, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Visto ante esta Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial el juicio seguido en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, en el que son demandantes don Raimundo Rodríguez y Peña, don Faustino Ruano y Sancho y don Jenaro Sancho y Muñoz, vecinos de Fuenterrebollo y de profesión labradores, y demandados don Rufino Benito y Rodríguez, don Angel de Diego y Pascual, don Indalecio de Frutos y Alvaro, don Manuel Gómez y Martín, don Joaquín y don Pascual González Sacristán, don Ignacio González y Sanz, don Otrubio González y Cuesta, don Constantino Heras y Sacristán, don Fructuoso Lobo y Martín, don Sandalio Martín y Sacristán, don Mariano Muñoz y de la Paz, don Gabriel Muñoz y Sacristán, don Francisco Rodríguez e Izquierdo, don Julián Sacristán y Sancho, don Luis y don Antonio San Bruno y Muñoz, don Pablo Sancho y Blanco, don Eustasio Sancho y Vaquerizo, don Julio Sánchez y Sacristán, don Tomás de San Felipe y Sacristán, don Liciano Vaquerizo y Cuesta, don Nicomedes y don Marcelino Vaquerizo y de Diego, don Inocente Alvaro y Pascual, don Felipe Baeza y de Diego, don Lorenzo Berzal y Calvo, don Mariano Blanco y de Diego, don Miguel Calvo y de Diego, don Demetrio Gómez y Gil, don Modesto Martín y Sacristán—hoy sus herederos, sus hijos Juan, Antonina, Julián y Hermenegildo Martín y Vaquerizo, y su viuda doña Inocencia Vaquerizo y de Diego—, don Constancio y don Dionisio Muñoz y Sacristán, don Antonino Sacristán y Rodríguez, don Cándido Sacristán y Sancho y don Demetrio Vaquerizo y Cuesta, todos también vecinos de Fuenterrebollo y de profesión labradores, sobre desahucio de fincas rústicas, pendiente en dicha Sala en virtud de recurso de apelación de los veinticuatro demandados primeramente relacionados, que han comparecido ante este Tribunal, representados sucesivamente por los Procuradores don Santos de Gandarillas y Estrada y don Santos de Gandarillas y Caldero y defendidos por el Letrado don José María Zubía y Pérez, estando representados los demandantes apelados por el Procurador don Angel Deleito y Cervera y defendidos por el Letrado don Antonio Sanz y Gilsanz, y no habiendo comparecido ante esta Audiencia los restantes demandados apelados ...

Fallamos

Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos dar lugar al desahucio de las fincas rústicas objeto de este juicio, que llevan como arrendatarios don Inocente Alvaro y Pascual, don Felipe Baeza y de Diego, don Lorenzo Berzal y Calvo, don Mariano Blanco y de Diego, don Miguel Calvo y de Diego, don Demetrio Gómez y Gil, Juan, Antonina, Julia y Hermenegildo Martín Vaquerizo y su madre doña Inocencia Vaquerizo y de Diego, como herederos de don Modesto Martín y Sacristán; don Constancio y don Dionisio Muñoz y Sacristán, don Antonio Sacristán y Rodríguez, don Cándido Sacristán y Sancho y don Demetrio Vaquerizo y Cuesta, condenándoles, en su consecuencia, a que las desalojen inmediatamente, apercibiéndoles de lanzamiento, de lo contrario, el que, en su caso, se llevará a efecto previa la determinación de las fincas que cada uno de ellos lleva; y absolvemos a los restantes demandados de la demanda, imponiendo a los demandantes el pago de las costas de primera instancia correspondientes a los demandados que quedan absueltos, y a los demandados condenados en este fallo, al de doce treinta y seis avas partes de las costas correspondientes a los demandantes, y no hacemos expresa imposición de las restantes, ni de las de este recurso; advertimos al Juez de primera instancia, don Pedro Luis Sanz y Redondo, cumpla en lo sucesivo con el mayor rigor los preceptos procesales, por él infringidos en este juicio, y a su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, que para notificación de los demandados no comparecidos en esta Audiencia se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gustavo Lescure, Pascual Domenech, Manrique Mariscal de Gante.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Manrique Mariscal de Gante, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo fielmente con su original.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia de varios de los demandados en estos autos, expido y firmo la presente en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Oficial de Sala,
José Fernández
(A.—4.502)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Habiéndose de proceder a la renovación de los Vocales no Magistrados de este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se hace público por el presente que ha de procederse a su provisión mediante el sorteo que previene el Decreto de 22 de febrero de 1941, el artículo 253 del Estatuto Municipal y 54 del Reglamento de procedimiento municipal de 23 de agosto de 1924, publicándose relación de funcionarios jubilados y excedentes de las carreras judicial y fis-

Que dicha finca sale a subasta por primera vez y por el tipo de mil quinientas pesetas, en que ha sido tasada, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad del inmueble; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores, en efectivo, el diez por ciento de la indicada suma, sin cuyo requisito no podrán licitar, y que los autos están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,
Luis Moliner
(Firmado.)
(A.—4.497)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO DEL DISTRITO DEL HOSPICIO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario de este distrito, don Carlos José Senante Martínez, en providencia de esta fecha, dictada en juicio seguido a instancia de la Compañía de Seguros Generales Unión Española, representada por el Procurador don Fernando Pinto y Gómez, contra don José Reina Sánchez Tirado, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta diferentes bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado, los que han sido tasados en la cantidad de 850 pesetas, y que se hallan depositados en poder del demandado, calle de García Morato, número 106.

Para dicho acto se ha señalado el día 18 de mayo próximo, y hora de las once del mismo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Álvarez Quintero, núm. 3, segundo; advirtiéndose a los licitadores que el acto tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 25 de abril de 1945.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (firmado).

(A.—4.499)

PEZUELA DE LAS TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se siguen en este Juzgado municipal por infracción a la ley de Caza, contra persona que no ha sido identificada, por denuncia del guarda jurado Brígido Arroyo Díaz, del monte Nuevo de este término municipal, se ha dictado en los mismos el siguiente

Auto de sobreseimiento

En la villa de Pezuela de las Torres, a 20 de abril de 1945.—Vistos por el señor don Juan de Mata Díaz Espartosa, Juez municipal de esta Villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas por infracción a la ley de Caza, contra persona que no ha sido identificada, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la Ley, y el guarda denunciante, Brígido Arroyo Díaz, en su condición de tal, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mí, su Secretario, dijo:

1.º Resultando que el día 25 de julio del año último, el guarda particular jurado del monte Nuevo de este término municipal, propiedad de don Vicente de

Gregorio Villota, sorprendió a un sujeto infringiendo la ley de Caza, en el sitio Cerro de la tía Benita, el que en su huída se llevó una liebre y abandonando el arma con la que realizó la infracción, de la que se incautó el referido guarda, y denunció a este Juzgado tal infracción, no identificando al sujeto autor de la misma, sino sólo pudo apreciar sus características personales, que son: de altura, un metro 700 milímetros aproximadamente; cuerpo corriente, más bien delgado, de treinta años para abajo, vestía pantalón de caqui, al parecer, y camisa del mismo color, y sin gorra.

2.º Resultando que intentada la identificación personal del infractor por medio del Registro de Guías de escopetas, adscritas y registradas en el Puesto de la Guardia Civil de esta demarcación, se contesta por éste en sentido negativo, con respecto al arma ocupada, que lo es del calibre 12, de un cañón y sin marca registrada.

3.º Resultando que acordada la celebración del correspondiente juicio de faltas, y citado que fué el infractor por las señas aportadas mediante citación inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 del pasado marzo, no ha comparecido al acto, declarándolo el Tribunal rebelde, y respecto al guarda mantiene su denuncia en los términos concebidos, ampliando que de su gestión realizada con respecto al sujeto autor de la infracción no ha podido averiguar, proponiéndose por el señor Fiscal el sobreseimiento de autos por falta de persona concreta y determinada a la cual poder acusar en cuanto a la acción penal, con declaración de la pérdida de la escopeta, a la que se le dará el destino determinado por la Ley.

1.º Considerando que ante la rebeldía del infractor y la falta de su identificación personal, hemos de acordar el sobreseimiento total de estos autos, por no encontrar persona concreta y determinada a la cual poder acusar e imponer la pena del artículo 48 de la ley de Caza, con respecto a la responsabilidad personal del mismo.

2.º Considerando que, conforme al párrafo primero del artículo 602 del Código Penal, es procedente el comiso del arma ocupada, con la que se realizó la infracción, que en armonía con el 47 de la mentada ley de Caza apareja la infracción, en todo caso, la pérdida de aquélla, máxime el período de veda que reinaba el día de su ejecución.

3.º Considerando que toda escopeta recogida, entre otras autoridades, por los guardas jurados por infracción de la ley de Caza, después de presentadas en juicio, se depositarán en la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil, la que, permaneciendo en su depósito ocho días, si no fuere recogida, se remitirá a la Comandancia de la provincia, a efectos de subasta, según taxativamente lo determina el artículo 51 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, en cuyo caso nos encontramos, para así acordarlo.

Vistos los preceptos ya citados y demás de aplicación, Su Señoría, por ante mí, su Secretario, dijo: Que conforme a la petición fiscal, estaba en el caso de sobreseer y sobreseerá totalmente las presentes diligencias, en lo referente a la imposición de pena al infractor, por no haber sido identificado y, con ello, no encontrar persona concreta y determinada a la cual poder corregir, y respecto al arma ocupada, declarándola decomisada, entréguese a la Guardia Civil de esta demarcación, a los efectos del artículo 51 del Reglamento de la ley de Caza, una vez consolidado el pronunciamiento de este auto, con declaración de las costas de oficio.—Notifíquese esta resolución al señor Fiscal y guarda denunciante, y al infractor, por medio de cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronunció, mandó y firmó Su Señoría; de que yo, el Secretario, certifico.—J. Díaz.—Mariano Rodríguez.—(Rubricados).—Sellado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación en la persona del infractor,

cuyo nombre se ignora, al que le servirá de tal, expido la presente, que firmo en Pezuela de las Torres, a 21 de abril de 1945.—El Secretario, Mariano Rodríguez.—Visto bueno: El Juez municipal, J. Díaz.

(G. C.—1.409)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO ESPECIAL DE DELITOS DE COMUNISMO

Luis Aguado Cerezuela, de treinta y seis años, soltero, hijo de Luis y de Gloria, natural de Madrid y sin domicilio conocido, comparecerá en el plazo de quince días ante este Juzgado Especial de los delitos de comunismo, sito en esta capital, al objeto de notificarle la resolución recaída en el procedimiento que al mismo se le seguía, advirtiéndole que de no comparecer se le dará por enterado y notificado.

Madrid, 18 de abril de 1945.—El Coronel Juez Especial, Enrique Eymar.
(G. C.—1.348) (B.—26.199)

JUZGADO NUMERO 13

Lorenzo Toloba León, alias «el Torro», vecino de Villarejo de Salvanés, comparecerá en el plazo de ocho días ante el Juzgado Militar número 13, sito en Piamonte, número 2, de esta capital, advirtiéndole que, de no efectuar su presentación en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 18 de abril de 1945.—El Coronel Juez, Lope Brogueras Benito.
(B.—26.240)

Cristóbal Rodríguez Criller, de veintinueve años, casado, labrador, natural y vecino de Valentin-Cehégín (Murcia); Manuel Martín Martín, capitán, y Narciso Tejedo Martínez, sargento, ambos en la 3.ª Compañía del 395 Batallón de la 99 brigada roja; comparecerán en el término de ocho días ante el Juzgado Militar número 13, de esta Plaza y Región, advirtiéndoles que, de no efectuar su presentación en el plazo señalado, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 18 de abril de 1945.—El Coronel Juez, Lope Brogueras Benito.
(B.—26.239)

JUZGADO NUMERO 22

Tomasa Blas, esposa de José Américo Turo Paraja, con domicilio en la calle de Alcalá, número 162, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente número 22, sito en Piamonte, número 2 segundo, de esta capital, al objeto de prestar declaración de el expediente de diligencias previas número 129.097, apercibiéndola que de no hacerlo así la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de abril de 1945.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).
(B.—26.215)

TOLEDO

Lapuente Casas (Fermín), hijo de Juan y de María, natural de Madrid, parroquia de Chamberí, de estado soltero, estudiante, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, sin ninguna seña particular, su estatura un metro setecientos diez milímetros, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, número 121; y anteriormente en Valencia del Cid, encartado en expediente por el delito de desertión; comparecerá en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor don José María Resano García, Teniente de Infantería con destino en la Escuela Central de Educación Física, en Toledo.

Toledo, 20 de abril de 1945.—El Teniente Juez instructor, José María Resano García.
(G. C.—1.414) (B.—26.270)

TOLEDO

Gabriel Aparicio de las Heras, hijo de Amadeo y de Rosa, natural de Villanueva del Pardillo, provincia de Madrid, de estado casado, de profesión conductor, de treinta y dos años de edad, cuyas señas personales no constan, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el presunto delito de tenencia ilícita de armas; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Militar Permanente y de Plaza don José Pertíñez Ramos, residente en Toledo (planta baja de la Excma. Diputación Provincial), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Toledo, a 23 de abril de 1945.—El Juez instructor, José Pertíñez Ramos.
(G. C.—1.413) (B.—26.271)

RIFFIEN

Theus Calvo (Sergio), de sesenta y cinco años de edad, natural de Carcastillo, provincia de Navarra, de profesión funcionario, de estado casado, con domicilio últimamente conocido (18 de enero de 1940) en Madrid, calle del General Palanca, número 17, padre del legionario fallecido José Antonio Theus García, comparecerá personalmente o por escrito, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante el Teniente Juez Everal del Tercio Duque de Alba, Segundo de La Legión, don Manuel Gadea Motos, sito en su despacho oficial, en el acuartelamiento de Riffien (Ceuta), a fin de hacerle notificación de la resolución recaída en la información instruida con motivo del fallecimiento de su citado hijo.

Riffien, 7 de abril de 1945.—El Teniente Juez instructor, Manuel Gadea Motos.
(G. C.—1.412) (B.—26.272)

Compañía Española de Minas del Rif

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción de acciones nominativas de esta Compañía que se detallan a continuación, librados en las fechas indicadas a favor de don Victoriano Cortés Rodríguez, se procede, a tenor del artículo 11 de los Estatutos, a anunciar por segunda vez la reclamación, con el fin de, en su día, declarar anulados dichos extractos y expedir los nuevos, sin que la Compañía contraiga con ello responsabilidad:

Número 8.780, por las acciones números 470.426/30, expedido en 13 de marzo de 1930.

Número 8.781, por las acciones números 683.054/78, expedido en 13 de marzo de 1930.

Número 8.782, por las acciones números 640.149/71, 682.714/37, 687.455/68, 720.268/305, 727.386/88 y 757.458/67, expedido en 14 de marzo de 1930.

Número 8.783, por las acciones números 450.083/87, 521.466/77, 576.620/34, 627.471/79, 728.113/757.650/51 y 757.664/65, expedido en 14 de marzo de 1930.

Número 8.784, por las acciones números 756.849/52, expedido en 14 de marzo de 1930.

Número 8.788, por las acciones números 465.346/70, 524.409/13, 634.194/208 y 634.673/77, expedido en 15 de marzo de 1930.

Madrid, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Cía. Española de Minas del Rif.
El Director Gerente
(Firmado.)
(A.—4.498)